

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la librería de Cuesta frente á las gradas de S. Felipe, y en la redacción plazuela de Santa María, núm. 2 cuarto principal, á 6 rs. al mes.



En las provincias se admiten suscripciones en las mismas casas y librerías en que se suscribía á LA CRÓNICA á 10 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados á la casa de la redacción.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Madrid.—El Excmo. Sr. secretario del despacho de lo Interior me dice con fecha 19 de mayo último lo que sigue.—Excmo. Sr.—Al dispensar el Señor Rey don Fernando VII (q. e. e. g.) en real orden de 20 de abril de 1833 la publicación en las provincias de un periódico con el título de boletín oficial, se propuso S. M. aliviar á los pueblos de la pesada carga que sufrían en la comunicación de las órdenes por el método de veredas; y queriendo S. M. la Reina gobernadora que esta sea para ellos mas económica todavía con la disminución del coste de dicho periódico, se ha dignado mandar lo siguiente:

1.º Los boletines oficiales de las provincias dirigidos á los pueblos que pagan suscripción obligatoria son francos de porte en su conducción por el correo, que ejecutará la renta gratuitamente.

2.º Esta franquicia empezará á tener lugar en 1.º de julio venidero: pero no gozarán de ella los boletines oficiales dirigidos á los suscriptores voluntarios.

3.º En el tiempo que resta hasta aquella fecha examinarán los gobernadores civiles de las provincias la cantidad alzada que paguen los empresarios de los boletines oficiales á la renta de correos por su franqueo en la capital de cada una, y prorrateándola entre la totalidad de los pueblos suscriptores determinarán el precio líquido abonable á aquellos por la suscripción de cada pueblo.

4.º Los gobernadores civiles remitirán al ministerio de mi cargo razón exacta de la rebaja que en el mismo precio líquido resulta por efecto de esta concesión en sus respectivas provincias; á fin de que se conozca la suma del beneficio que se dispensa á los pueblos, y cuál es la provincia en donde obtienen á menos precio el boletín.—Lo que

comunico á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que hago saber á todos los pueblos de esta provincia para su inteligencia y conocimiento de las benéficas disposiciones del gobierno de S. M. Madrid 4 de junio de 1834.—J. El duque de Gor.

Gobierno civil de la provincia de Madrid.—El Excmo. Sr. secretario del despacho de lo Interior me dice con fecha 19 de mayo último lo que sigue.—Excmo. Sr.—D. José García Sanz, vecino de Madrid, ha acudido á S. M. la Reina gobernadora solicitando se digne mandar que los gobernadores civiles, las sociedades económicas y los ayuntamientos de todo el reino, se provean al precio de 6 rs. vn. del Manual que ha escrito sobre la cría de sedas en general, y en particular de la llamada China ó Calabresa, ofreciendo ceder 2 rs. en cada ejemplar que se despache por este medio en favor de las escuelas normales ó cualquiera otro establecimiento que sea del soberano agrado. Y en su consecuencia se ha servido resolver S. M., que recomiende á V. la citada obra, como de su real orden lo ejecuto, para los fines indicados.—Lo que hago saber á todos los pueblos de esta provincia, recomendándoles de nuevo eficazmente la adquisición de un libro, que, en breves páginas, comprende avisos tan sencillamente concebidos como interesantes para la prosperidad del ramo de producción de sedas. Madrid 3 de junio de 1834.—J. El duque de Gor.

Gobierno civil de la provincia de Madrid.—El Excmo. Sr. secretario del despacho de lo Interior me dice con fecha de 23 de mayo último lo que sigue.—Excmo. Sr.—Por los artículos 16 y 17 del real decreto de 3 del corriente sobre caza y pesca se previene que el producto de las licencias quede afecto especialmente al pago de las recompensas por la extinción de animales dañinos; mas siendo

uno de los arbitrios que constituyen los fondos de policía, y debiendo producir inconvenientes considerables su disminucion en la actualidad, se ha servido mandar S. M. la Reina gobernadora que de suspenso por ahora la ejecucion de los citados dos artículos, sin perjuicio de que tengan su puntual observancia cuando hayan cesado los motivos que hoy lo impiden: que en su consecuencia continúe la policía espidiendo las licencias para caza y pesca con la misma retribucion establecida en sus reglamentos vigentes, aplicando á sus fondos el producto como hasta aqui; y que por la presentacion de animales dañinos muertos se hagan los abonos establecidos antes del espresado real decreto en las mismas cantidades y por los mismos fondos sobre que estaban señalados. = De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. = Lo que hago saber por medio de este periódico á todos los pueblos de esta provincia para su debido cumplimiento. Madrid 5 de junio de 1834. = J. El duque de Gor.

Direccion general de rentas. = Aduanas. = Circular. = El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 22 del actual la real orden que sigue:

Enterada la Reina gobernadora de lo espuesto por esta direccion general con fecha 15 de abril próximo pasado, acerca del expediente que la misma instruyó con motivo de la queja producida por Francisco Alcaráz y Francisco Carrasco, por si y á nombre de los demas moradores del campo de Aguilas, en la provincia de Cartagena, á causa de haberseles comprendido en el repartimiento del subsidio de comercio por los ganados de su pertenencia; y teniendo presente S. M. lo prevenido en los artículos 11 y 12 de la instruccion de 22 de noviembre de 1825, y en la real orden de 20 de diciembre de 1826, se ha servido declarar que los labradores no estan sujetos al pago del subsidio de comercio por las crias, leche y lana que producen sus ganados, cuando verifiquen la venta de estos productos en su estado natural; y que solo deberán estar sujetos á contribuir cuando se ocupen en la compra y venta de ganados ajenos, ó de los frutos de estos, en cuyo caso hacen un verdadero tráfico mercantil. De real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento; avisando el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de mayo de 1834. = Antonio Alouso.

Secretaría del acuerdo de la real audiencia de Madrid. = Por el Sr. D. Damian de la Santa, secretario de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, se ha comunicado

á esta real audiencia de Madrid con fecha 26 del corriente la real orden del tenor siguiente. = Con fecha 18 de abril último se comunicó al Excmo. Sr. presidente del Consejo Real de España é Indias por el ministerio del Fomento general del reino la real orden siguiente. = Excmo. Sr. = La diputacion general de Vizcaya recurrió á S. M. por conducto de este ministerio, solicitando se hiciese extensiva á aquella provincia la gracia concedida á la de Alava por real cédula de 16 de setiembre de 1832 de habilitar á los poseedores de vínculos para que pudiesen permutar las fincas de valor de 129 rs. abajo, mediante una informacion de utilidad y tasacion pericial que se hiciese ante la misma diputacion y con sola su aprobacion. S. M. la Reina gobernadora para resolver con todo el posible acierto sobre este asunto estimó oír sucesivamente el parecer de la real cámara de Castilla y el del consejo de gobierno; y conformándose en un todo con el emitido por este último, igual en la esencia al de la cámara, ha venido en mandar lo siguiente. = Artículo 1.º Se amplía á todas las provincias de España la gracia de poder permutar las fincas vinculadas de valor de 129 rs. abajo, sin que para la formalizacion de estos actos sea necesario practicar mas diligencias que la correspondiente tasacion de peritos, y una sencilla informacion que acredite la utilidad de la permuta en favor de las vinculaciones, con citacion y audiencia instructiva de los inmediatos sucesores ante los corregidores ó alcaldes mayores de los distritos respectivos, quienes despues de concluidos estos expedientes los archivarán en las escribanias donde se hubiesen instruido, y solo en el caso de disentir el inmediato sucesor, ó negar la aprobacion el corregidor ó alcalde mayor, tendrán la accion los poseedores de los vínculos de recurrir al Consejo Real de España é Indias para que este resuelva en el asunto, ó consulte á S. M. lo conveniente. = Artículo 2.º Por identidad de razon, en el caso de redimirse por los deudores censualistas censos que no excedan del valor de los 129 rs. en capital é impuestos á favor de vinculaciones, deben disfrutar estas subrogaciones de la misma gracia que las permutas de fincas vinculadas, y llevarse á efecto la subrogacion ó la nueva imposicion del capital redimido, ó su inversion en favor de la vinculacion; practicándose con iguales formalidades la informacion de utilidad ante los respectivos corregidores ó alcaldes mayores, y con audiencia instructiva del inmediato sucesor. = De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, la del consejo y demas efectos convenientes á su cumplimiento. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de abril de 1834. = Javier de Burgos. = Señor presidente del Consejo Real de España é Indias. = Y publicada dicha real orden en la seccion de Gracia y Justicia del propio Consejo Real en 7 del actual, ha acordado su cumplimiento, y que

se comunique, como lo hago, á todas las audiencias del reino para su inteligencia y circulacion á los pueblos de su distrito. Publicada en este tribunal la real orden inserta acordó su cumplimiento.—Es copia.—Juan Diego Martinez.

Estracto de los últimos partes recibidos en el ministerio de la Guerra.

El capitán general de Aragon con fecha de 1.º del actual dice lo siguiente: Excmo. Sr.: Tengo el honor de elevar á manos de V. E. la copia del parte que me ha dirigido el coronel Nogueras, quien, despues de cuatro dias de consecutivas marchas de 11, 12, 14 y 16 horas de camino, alcanzó al fin á la faccion de Carnicer, y consiguió derrotarla.

Nunca dudé que este sería el resultado siempre que diese alcance á la faccion, pues me era conocida la decision y el valor del coronel Nogueras y el de las tropas de su columna, que anhelaban llegar á las manos con el rebelde que por el trascurso de dos meses habian perseguido incesantemente.

El comandante general de las provincias vascongadas dice con fecha de 31 del pasado, que deseando esterminar las partidas de facciosos que, con el nombre de *aduaneros* roban y atentan contra la seguridad de los viajeros, dispuso que en la noche anterior se ocultasen algunos celadores de la provincia en los centenos próximos al camino de Miranda, los cuales llenaron completamente su objeto, pues de los cuatro que bajaron, Alejo Valle y José Perez, naturales el primero de Salinillas, y el segundo de Leza, fueron pasados por las armas, mientras que Esteban y Manuel, naturales de Haro, murieron el primero de un balazo en el camino real, y el segundo con un balazo se arrojó al Ebro, del que no se sabia hubiese salido. Los mencionados ladrones han dejado en el campo dos caballos, una lanza y tres fusiles.

Por parte del comandante general de Búrgos se sabe que el coronel S. Cristóbal habia aprehendido en un cargo que llegaba á la colegiata de san Quirce los efectos siguientes: retacos 2, pistolas 9, bridas 1, correas de grupa 6, trabucos 2, carabinas 6, pares de botas 19, cananas 1, fusiles 3, bayonetas 1, sables de infantería 1, id. de caballería 4, espada de id. 1, cinturones 7, cordones de id. 18, paquetes de cartuchos 16, papeles de pólvora 30, balas sueltas 2 quintales, pares de zapatos 39, sacos ó costales 14, hachas 1, escopetas 2, cañones de id. 1, y ademas fueron cogidos 10 facciosos.

VARIEDADES.

VENTRILOQUIA.

Testimonios históricos. Cómo se forma la voz del ventriloquio.

Los individuos que tienen la facultad de ha-

blar con el estómago se llaman *ventriloquios*, *gastrotriloquios*, *gastrimistas* ó *engastrimistas*. Es de creer que las antiguas Pitias ó Sibilas eran gastrimistas. El que iba á consultarlas oia salir sus palabras del fondo del pecho, y no advertia que abriesen la boca ni moviesen los labios. El mismo fenómeno se notó en algunos poseidos en los primeros siglos del cristianismo. Se supone que la pitonisa Jelboe, evocando á Samuel delante de Saul, se valió de su poder gastromanciano para hacer hablar á la sombra. Platon, Hipócrates (lib. v. de *las epidemias*) y Plutarco, hacen mencion de los ventriloquios, citando muchas veces á Euricles como el primer gastrimita que se conoció. S. Crisóstomo considera á los ventriloquios como hombres divinos, juzgándolos dotados de la facultad de pronosticar. La misma opinion sostiene *Æcumenio*. Lery, viajero frances del siglo xxi, describe una escena de ventriloquio de que fue testigo durante su permanencia entre los tupinambas. Antonio Van-Dale, médico holandés, refiere lo siguiente. "Millares de hombres han visto como yo el año de 1685 en Amsterdam en el hospital de ancianos una muger de edad de 73 años, llamada *Bárbara Jacobi*, que de continuo estaba sentada cerca de su cama con la cara vuelta hácia el lado donde dirigia la palabra, fingia hablar á un hombre que llamaba Joaquin. Segun lo que ella decia se oia al supuesto Joaquin tan pronto reir como llorar, otras veces eshalaba profundos suspiros, hacia exclamaciones, se reia á carcajadas ó cantaba, y todo esto con tanto arte y gracia, que no se notaba esfuerzo ninguno, titubeo, ni la mas ligera interrupcion." Celio Rhodiginus, que profesaba las bellas letras en Milan y Padua al principio del siglo xvi, habla tambien de una muger desde cuyo vientre se oia la voz del *espíritu inmundo*. Aquella voz, añade, era muy confusa: pero cuando él queria la voz era clara é inteligible. El diablo que moraba en el vientre de la muger se llamaba *Cincinnatiulus*; las respuestas que daba sobre las cosas pasadas eran maravillosas; pero interrogado acerca del porvenir era el mayor embustero del mundo, y algunas veces manifestaba su ignorancia afectando una especie de murmullo incierto, un ruido sordo, del que nada podia entenderse." Gerónimo Oleaster, grande inquisidor de Portugal, sabio distinguido, en una obra que imprimió en 1656 cita el hecho siguiente: "Estando estudiando en el colegio real de Lisboa me acuerdo de haber visto una joven llamada *Cecilia*, que se llevó al palacio, aute cuyo senado compareció. Oyóse salir de sus codos y otras partes de su cuerpo una voz imperceptible, atribuida á un llamado Pedro Juan, muerto hacia algun tiempo. Esta voz respondia al instante y muy pronto á las preguntas que se le hacian, y no cesaba de recomendar á todo el mundo la indigencia de la pobre *Cecilia*. Por sentencia del senado esta joven fue desterrada á la isla de

santo Tomas, una de las Antillas, donde murió." Agustín Steuchus, llamado Eugubinus, obispo de Gausaino, en Caudia, afirma haber visto ventriloquios; pero no cree este arte natural, y lo atribuye a los diablos. Esteban Pasquier, en sus *investigaciones relativas á la Francia*, libro vi del tomo 1.º, dice: "Hace 12 á 13 años murió un bufon llamado Constantino, que representaba casi toda especie de voces, tan pronto el canto del ruiseñor, con tal perfeccion que se equivocaban todos; tan pronto el rebuzno del asno; otras veces el ladrido de tres ó cuatro perros á un tiempo que se querellan, con el ahullido del que se queja cuando le muerden los demas. Con un peine que se aplicaba á la boca imitaba los sonidos de una corneta. Sobre todo era admirable cuando algunas veces hablaba con una voz que encerraba en su estómago, de modo que llamando á uno parecia que venia de muy lejos, estando solo á dos pasos de aquel á quien se dirigia &c." En 1643, dice el escritor ingles Dickinson, "que se veia en Oxford, Inglaterra, un hombre llamado el *cuchichero* ó *barbullon del Rey*, cuyo verdadero nombre era *Faming*, que con la boca cerrada, los labios pegados é inmóviles, eshalaba del fondo de su pecho palabras muy distintas de un modo tan maravilloso, que se creia proceder de un punto remoto." Juan Brodeau, critico sabio del siglo xvi, presenta en sus *Misceláneas* la historia de las bribonadas de Luis Brabante, ayuda de cámara de Francisco I, que, por medio de su talento de ventriloquio, persuadió á una señora de Paris le concediese la mano de su hija, bien hecha, hermosa y rica, y obligó á un banquero de Leon, llamado Cornu, á que le diese una buena cantidad de dinero. Entre los ventriloquios modernos mas celebres se cuentan el baron de Meugan, Saint-Gille, Timet, Fit-James y Comte. Estos ventriloquios son en el dia tan comunes, que hay muy pocas personas que no los hayan oido.

Por mucho tiempo se ha creido que los ventriloquios formaban sus voces interiormente *aspirando* el aire. La Chapelle, que ha escrito una obra muy curiosa relativa al engastrinismo, ha dado alguna luz sobre esta cuestion; y los trabajos del Dr. Fournier han destruido todas las dudas que podrian haber quedado sobre esta materia. El mecanismo de las operaciones de la ventriloquia consiste realmente en saber sofocar la voz apenas sale de la larinje, por medio de una operacion larga y sostenida. La glótiis, cerrada casi del todo en este instante, rechaza el aire hácia los pulmones, no dejando salir en seguida mas que la cantidad estricticamente necesaria para formar la voz articulada. El ventriloquio habla en el acto de la *expiracion* como naturalmente hablan todos. Apenas habrá persona que no pueda llegar á ser ventriloquio; lo unico que se necesita es trabajo, pa-

Con real privilegio: imprenta del editor D. Pedro Ximenez de Haro.

ciencia, cierta flexibilidad en los órganos, y sobre todo un pecho robusto.

Invencion y significacion de las cartas.

Para distraer á Carlos vi en Francia durante su demencia en 1362 se inventaron las cartas. El *as* procede de una palabra latina que servia para designar una pieza de moneda. En los *cientos*, dice un antiguo coronista, los ases sobrepujan á los reyes, porque, segun el adagio viejo, *el dinero es el nervio de la guerra*, y que un rey sin dinero seria muy débil. Los *bastos*, palos ó garrotes, abundantes en los montes, indican que un general no debe acampar nunca su tropa en los sitios donde no haya leña, forrajes y víveres para no matar de hambre á su ejército. Las *espadas* y *copas* designan los almacenes de armas y utensilios necesarios para la guerra. Los *oros* son ciertamente el emblema de las recompensas, con las cuales los hombres mas pusilánimes desarrollan su valor; David, Alejandro, César y Carlo Magno se hallan á la cabeza de cada cuadrilla en los naipes antiguos; lo que significa que las tropas mas valientes nada pueden sin la experiencia, capacidad y valor de sus generales. El título de *sota* corresponde al de infante ó soldado, grado por el cual se pasaba antes de llegar á ser caballeros. *Damas* ó *caballos*. La anagrama de *Rejina* y *Arjina* que se lee en los naipes franceses es Maria de Anjou, esposa de Carlos vii; *Raquel* representa á Ines Sorela; *Palas* á la valerosa Juana de Arco, y *Judit* á Isabel de Baviera, muger de Carlos vi. No es difícil reconocer á Carlos vii en el *rey de espadas*. *David*, perseguido por su padre Saul, atacado por su hijo Absalon, representa á Carlos vii, desheredado y proscrito por Carlos vi, volviendo á apoderarse de sus estados á mano armada, y atormentado despues por su hijo, que turbó con sus tramas los últimos años de su reinado, y fue causa de su muerte. (*Bol. de Guadalupe*.)

ANUNCIOS.

Se saca á pública subasta el suministro de las raciones de pan, cebada y paja que consuman las tropas y caballos del ejército de Estremadura desde 1.º de octubre del presente año hasta fin de setiembre de 1835; estando señalado para el único remate el dia 15 del corriente á las doce de su mañana en los estrados de la ordenacion de dicho ejército en la ciudad de Badajoz, calle de Mesones, núm. 14.

En el pueblo de Ibañero, tres leguas de Trujillo, provincia de Estremadura baja, se vende una huerta de caber 12 fanegas de tierra cercada con pared de piedra, con casa para el hortelano, cuadra, noria, pozo, 223 olivos y 72 árboles frutales de buena calidad y produccion; tasada últimamente en 31,882 rs. El que quiera enterarse de las condiciones y tratar de ajuste acudirá en Madrid á la sombrereria de la calle de Melanques.

Precios de granos en el mercado de hoy. Trigo de 39 á 44 rs. fan., cebada de 19 á 21, algarroba de 29 á 31.